



RESOLUCIÓN N° 003 -2018-INVERMET-SGP

Lima, 10 ENE. 2018

VISTO:

El Informe N° 001-2018-INVERMET-1-CdeS.AS16-2017 del Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 16-2017-INVERMET-1 y el Informe N° 009-2018-INVERMET-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 183-2017-INVERMET-SGP, del 27 de diciembre de 2017, se aprobó la vigésimo segunda modificación al Plan Anual de Contrataciones de INVERMET para el año 2017, incluyendo la contratación de la supervisión de obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las calles internas del cuadrante delimitado por las avenidas Morales Duárez, Santa Rosa, Enrique Meiggs y la Calle Túpac Amaru, Cercado de Lima, Provincia de Lima – Lima", estableciéndose un monto referencial de S/. 390,164.94;

Que, asimismo, dicho monto se encuentra también expresamente señalado en la Constancia de Previsión Presupuestal – Encargo N° 013, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, y en el formato de Resumen Ejecutivo de Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado, y que forman parte del expediente de contratación;

Que, sin embargo, como es de verse de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada N° 16-2017-INVERMET-1 y sus Términos de Referencia, elaborados por el Comité de Selección y la Gerencia de Proyectos respectivamente, se consigna como monto de valor referencial la suma de S/. 395,539.03, que no corresponde al valor referencial aprobado;

Que, mediante Informe N° 001-2018-INVERMET-1-CdeS.AS16-2017, el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 16-2017-INVERMET-1 solicita la nulidad de oficio del proceso de selección por dicho motivo y que se retrotraiga a la etapa de convocatoria;

Que, de la revisión del portal del SEACE se verifica que la Adjudicación Simplificada N° 16-2017-INVERMET-1 fue convocada el 27 de diciembre de 2017, habiéndose superado las etapas de registro de participantes, formulación y absolución de consultas y observaciones, integración de bases, encontrándose ad portas de la presentación de ofertas, las cuales se encontraran influenciadas por el error en el valor referencial;

Que, conforme a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en las Bases Estándar, el monto del valor referencial indicado en las bases no debe diferir del consignado en la ficha del procedimiento en el SEACE, no obstante, de existir contradicción entre aquellos, primará el indicado en las bases aprobadas, en este caso el monto equivocado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, corresponde al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, conforme a los artículos 18, numeral 18.1, y 19, numeral 19.1, de la Ley de Contrataciones del Estado, es el órgano encargado de las contrataciones el encargado de determinar el valor referencial, debiendo contarse para tal efecto con certificación presupuestal, siendo que el monto que aparece en la





convocatoria ni es el establecido por el órgano a cargo de la contratación ni cuenta con certificación presupuestal;

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece en sus artículos 21, numeral 21.3, inciso g), y 22, último párrafo, que el expediente de contratación debe contener el valor referencial y que los órganos a cargo de los procedimientos de selección, en este caso el comité de selección, son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, de conformidad al artículo 44, numeral 44.3, concordante con el artículo 9, numeral 9.1, de la Ley de Contrataciones del Estado, la nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante siendo que de corresponder la determinación de responsabilidades por las contrataciones, ésta se realiza de acuerdo con el régimen jurídico que los vincule con la Entidad, lo cual es competencia del área correspondiente, la misma que está a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas de INVERMET;

Con el visado de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 19 y 20 del Reglamento de INVERMET, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 16-2017-INVERMET-1 para la contratación de la Consultoría de la Supervisión de Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las calles internas del cuadrante delimitado por las Avenidas Morales Duárez, santa Rosa, Enrique Meiggs y la Calle Túpac Amaru – Cercado de Lima, Provincia de Lima – Lima", con Código SNIP N° 329118, retro trayéndolo a la etapa de Convocatoria.



Artículo 2°.- Encargar al Comité de Selección la implementación de la presente resolución, cuidando de no modificar la información contenida en el expediente de contratación.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas que, a través del área competente, identifique a los responsables que originaron la nulidad y derive los hallazgos a la Secretaría Técnica del PAD, para la determinación de responsabilidades.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución a los miembros del Comité de Selección, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Proyectos.

Artículo 5°.- Encargar al Comité de Selección la publicación de la presente resolución en el SEACE y al responsable de la página web la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

Regístrese y Comuníquese

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET

ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO
Secretario General Permanente